

Proceso Verbal-Pertenencia 11001310300920210045200
Demandante Alicia Aliria Goyeneche Panqueva – Luis Enrique Barbosa Avellaneda – Isabel Panqueva de Goyeneche
Demandado Alfonso Matiz Medina – Alicia Matiz Medina – María Isabel Medina Barrera – Herederos Indeterminados de Cecilia Medina de Venegas, Juan Manuel Medina Barrera, Ana Mercedes Matiz de Martínez, María Teresa Matiz de Montoya y Alberto Matiz Medina & Otros
Secuencia de Reparto 31199 14/12/2021
Ingreso al Despacho en Virtualidad 15/02/2022

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de dos mil Veintidós (2022)

Ref. Verbal - Pertenencia No. 11001310300920210045200

Demandante: Alicia Aliria Goyeneche Panqueva & Otros

Demandado: Alfonso Matiz Medina & Otros

De conformidad con las manifestaciones indicadas por el apoderado actor en el escrito de subsanación, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO - ADMITIR la anterior demanda de PERTENENCIA iniciada por **1.** ALICIA ALIRIA GOYENECHÉ PANQUEVA, **2.** LUIS ENRIQUE BARBOSA AVELLANEDA, **3.** ISABEL PANQUEVA DE GOYENECHÉ, **EN CONTRA DE 1.** ALFONSO MATIZ MEDINA, **2.** ALICIA MATIZ MEDINA, **3.** MARÍA ISABEL MEDINA BARRERA, **4.-** HEREDEROS INDETERMINADOS DE CECILIA MEDINA DE VENEGAS, **5.** JUAN MANUEL MEDINA BARRERA, **6.** ANA MERCEDES MATIZ DE MARTÍNEZ, **7.** MARÍA TERESA MATIZ DE MONTOYA, **8.** ALBERTO MATIZ MEDINA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el inmueble objeto a usucapir.

SEGUNDO – Dese traslado del libelo demandatorio y de la subsanación con sus correspondientes anexos al extremo pasivo, por el término legal de veinte (20) días de acuerdo al artículo 369 del C.G. del P.

TERCERO: Dese al presente asunto el trámite del proceso VERBAL teniendo en cuenta además, las reglas especiales de que trata el Art.375 del estatuto procesal actualmente vigente.

CUARTO – EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES CECILIA MEDINA DE VENEGAS, JUAN MANUEL MEDINA BARRERA, ANA MERCEDES MATIZ DE MARTÍNEZ, MARÍA TERESA MATIZ DE MONTOYA, ALBERTO MATIZ MEDINA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de la presente acción e instalar la valla respectiva en un lugar visible y de acceso al público en general en el predio objeto de usucapión, conforme lo dispone el num. 7º del Art. 375 del C. G. del P. y demás

normas concordantes y complementarias. Por la secretaria del despacho procedase de conformidad.

QUINTO - INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de usucapión, a costa de la parte demandante y conforme a lo dispuesto por el Art. 592 del C. G. del P. OFÍCIESE a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva y acredítese su diligenciamiento por la parte actora. Así mismo, requiérase a tal entidad, para que remita el certificado especial de que trata el numeral 5 del art. 375 C.G.P. Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

SEXTO - OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER – o quien haga sus veces), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informando de la existencia del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO –RECONOCER personería al Dr. HENRY HUMBERTO LEÓN BENAVIDES, como apoderado judicial de la parte actora, dentro de los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

Juez

LMGL

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65605f950a3aaf2a7e25721a92026ba8084e8e7647f56694436ca905823e9eba**

Documento generado en 24/02/2022 08:01:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>